JARDIN INFANTIL COFINANCIADO LAS FLORES
2025

PROCEDIMIENTO DE ACTIVACION DE RUTAS ADMINISTRATIVAS DE REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS JARDIN INFANTIL COFINANCIADO LAS FLORES – ACTUALIZADO



Índice

Introducción.....1

Justificación*2*

Objetivo General3

Marco Teórico.....4

¿Qué es Maltrato Infantil?.....7

Negligencia 8

Violencia Intrafamiliar.....9

Violencia Sexual.....10

Maltrato Institucional12

CODIGO PENAL LEY 599/00 ART 41714

Procedimiento ante PresuntoAbuso Sexual15

Procedimiento ante PresuntoMaltrato Infantil17

Procedimiento ante Presunta Negligencia.....18

Procedimiento en caso de presunta Violencia Intrafamiliar.....19

Procedimiento en caso de que los niños o niñas no son retirados oportunamente del jardín en el horario establecido20

Procedimiento ante Presunto Maltrato Institucional.....21

DIRECTORIO

Autoridades Competentes para Denunciar Violencia Intrafamiliar.....23

Autoridades Competentes para Denunciar el Abuso Sexual.....24

Autoridades Competentes para Denunciar Negligencia.....25

DIRECTORIO INTERSECTORIAL.....26

Ruta general para las acciones de apoyo al restablecimiento del ejercicio de los derechos cuando existe maltrato en niño y niñas.....27

Ruta interna para la orientación y asesoría a las familias y/o cuidadores de niños y niñas 28

Bibliografía.....30

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como fin dar a conocer al lector el sistema adecuado de identificación de casos de abuso sexual, maltrato infantil, violencia intrafamiliar, maltrato institucional, maltrato intrafamiliar y el debido proceso de reporte ante las entidades competentes. Dentro del documento se puede evidenciar la ruta interna a seguir frente a los diferentes casos que se pueden presentar en el jardín infantil LAS FLORES. El esquema operativo de la Ruta permite organizar las acciones y estrategias que deben ponerse en marcha para darle continuidad, coherencia, sistematicidad e integralidad, al proceso en la prestación de los servicios en pro del bienestar de nuestros niños y niñas. La activación de la Ruta frente a casos anterior mente mencionados se realiza en caso de detección por parte de la Institución como una violación de los derechos de los niños y niñas en relación con asesorías psicológicas, la cuales son reportados de manera inmediata por parte del identificador del caso.

JUSTIFICACIÓN

El presente documento se elabora con la finalidad de dar a conocer al lector el adecuado proceso a seguir frente a casos presentados en el jardín infantil LAS FLORES, tales como: violencia sexual, maltrato infantil, violencia intrafamiliar, maltrato institucional, maltrato intrafamiliar etc. El funcionamiento de la Ruta interna implica en primera medida, un manejo discreto y confidencial de la información, la cual se hace extensiva al personal que específicamente tenga alguna injerencia en la situación, guardando siempre los derechos de los niños y niñas a proteger su información personal y familiar. Se dinamiza mediante un trabajo en equipo efectivo y responsable de la comunidad educativa en pro del bienestar de los niños, niñas y sus familias. Se brinda información clara y precisa frente al adecuado proceso a seguir teniendo en cuenta cada uno de los casos que se pueden presentar en el jardín infantil LAS FLORES

Objetivo General

Establecer un documento de procedimiento unificado para la activación de Rutas administrativas de derechos de los niños y niñas del jardín infantil LAS FLORES ante la identificación de situación de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de los niños y niñas atendidos en el jardín infantil LAS FLORES ubicado en la localidad de Suba en el marco del proyecto 1096 Atención integral desde la Gestación hasta la adolescencia.

Objetivos específicos

- Brindar información y orientación a la agentes corresponsales del jardín infantil LAS FLORES (madres, padres, cuidadores o familiares, maestras, Aux pedagógicas, personal de servicios generales, manipuladores de alimentos y coordinadora) acerca del restablecimiento de derechos en la ruta interna (lo que se puede atender al interior del jardín).
- Presentar un marco conceptual que facilite la identificación del tipo de violencia, e indicadores de la misma que afectan negativamente el desarrollo de las niñas y niños del jardín infantil y sus familias.

- Facilitar un directorio de consulta con los servicios, horarios e información de contactos de las instituciones que abordan las diferentes situaciones de violencia.

- Rutas para la activación de rutas de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y sus familias, teniendo en cuenta como referencia la Guía para la protección Integral del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Marco Teórico

Para lograr una atención integral a la primera infancia en el jardín infantil cofinanciado LAS FLORES de la secretaria Distrital de Integración Social, es necesario resaltar que los niños y niñas deben ser reconocidos como seres integrales, sociales, considerados como únicos y diversos en sus particularidades. Sujetos de derechos donde tanto el estado como la familia y sociedad son los responsables de garantizar el cuidado y protección.

A continuación, citamos algunos artículos a tener en cuenta del código de infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006.

Artículo 07. Protección infantil.

Artículo 10. *Corresponsabilidad*. "Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

"No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes".
Es así como en el siguiente que citamos se establece que toda la comunidad educativa está obligada a denunciar cualquier situación que amenace o vulnere los derechos de los niños y niñas.

Artículo 11, Exigibilidad de los derechos: "(…) cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

"El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes"

La UNICEF detalló de forma clara esta evolución señalando que pasamos del binomio compasión represión al binomio protección vigilancia; dejamos de considerar en situación idéntica al abandono y a la criminalidad, separándolas, y estableciendo la responsabilidad juvenil, para aquellos niños, niñas y adolescentes que infrinjan la ley penal, esto acredita plenamente la condición de sujeto de derecho que hoy ostentan niños y adolescentes.

En el ámbito jurisdiccional el Juez actúa con absoluta discrecionalidad, no existe contradictorio, no existen garantías procesales, podía disponer del menor adoptando la medida que estime conveniente, interviene siempre y cuando haya peligro moral o material. Puede privar al menor de su libertad por tiempo indeterminado, las medidas reeducativas podían ser indeterminadas. El Juez era competente para conocer no sólo problemas de orden jurídico, sino también problemas de orden social. La discrecionalidad del Juez, le permite adoptar la decisión que más crea conveniente, sin escuchar la opinión del menor.

El Estado ejerce un rol ‘paternalista’, directamente asumió el compromiso de proteger al infante; estableciendo para ello, políticas proteccionistas de control, por las cuales de alguna forma dispuso de la vida de los menores.

En el ámbito tutelar, un menor pobre podía considerarse en situación irregular de abandono, por lo que el Estado tenía potestad para separarlo de sus padres.

Con esto, la Convención plasma la doctrina de la protección integral como el nuevo arquetipo, que debe ser recogido, respetado y regulado por las legislaciones internas de los Estados firmantes; la doctrina de la protección integral reseña como su intrínseca esencia el hecho que el niño, sin importar su edad, su sexo, su condición social, etc.; es decir toda aquella persona que tenga menos de 18 años de edad, debe ser considerado como sujeto de derechos; el niño a partir de ese momento es capaz de ejercer por sí mismo derechos fundamentales y al mismo tiempo, asume también deberes. Otro de los cambios propugnados, fue la eliminación del término ‘menor’ al que hacía referencia la doctrina de la situación irregular, por el término ‘niño’. Concluyendo esta parte, el niño dejo de ser objeto del binomio compasión-represión y objeto de tutela por parte del estado propugnado por la doctrina de la situación irregular, para convertirse en sujeto pleno de derechos.

QUE ES EL MALTRATO INFANTIL?

Según el Código de Infancia y Adolescencia en el artículo 18 se define como maltrato infantil "Toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona". Ley 1098 (2006).

En la identificación del maltrato es importante que se preste atención a posibles indicadores como:

"Inobservancia: Omisión o negación de acceso a un servicio. Incumplimiento de los deberes y responsabilidades ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales, nacionales o extranjeras, actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

Amenaza: *Situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes".*

Vulneración*: Situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. (Resolución 5929 de 2010, por la cual se aprueban los lineamientos técnicos para el proceso administrativo de Restablecimiento de los Derechos ICBF". Guía De La Protección Integral Del Ejercicio De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes En Los Servicios De Atención Integral (2015)*

¿EN QUÉ FORMAS PUEDE PRESENTARSE EL MALTRATO INFANTIL?

Maltrato Pasivo:

El maltrato es pasivo cuando los padres, familiares y/o cuidadores del niño, niña y /o adolescente incumplen con sus deberes o responsabilidades afectando su integridad física, psicológica y hasta la vida. Veamos cómo:

NEGLIGENCIA: Privación de las necesidades básicas (alimentación, educación, salud, cuidado), cuando se pueden brindar, para garantizar al niño o niña un desarrollo adecuado.

Fallo en la supervisión, daño físico, descuido en la higiene y presentación personal, Negligencia Médica (incluyendo salud oral), Nutrición inadecuada, Trabajo infantil, Acompañamiento al trabajo y abandono.

Signos a tener en cuenta:

- Acude sin desayunar frecuentemente.
- Pide comida constantemente a los demás niños o niñas y/o su maestra(o), después de haber comido.
- Lleva siempre la misma ropa o en mal estado constantemente.
- Llega en mal estado de aseo general frecuentemente.
- Presenta olores desagradables frecuentemente.

- Acude enfermo(a) a servicios y se evidencia inatención por parte de sus cuidadores.
- Ausentismo al servicio sin causa justificable". ***Guía De La Protección Integral Del Ejercicio De Los Derechos de Niñas, niños y adolescentes En Los Servicios De Atención Integral (2015)***
- Desnutrición, Enfermedad Diarreica Aguda y Enfermedad Respiratoria Aguda a REPETICIÓN.
- Mal estado de la dentadura.
- Accidentalidad previsible y prevenible
- No afiliación al Sistema de Salud o ausencia de controles médicos periódicos, de crecimiento y desarrollo, vacunación, etc.
- Falta de aplicación de normas de comportamiento.
- No asumir los roles de cuidadores y protectores de los hijos adecuada y oportunamente.

ABANDONO FÍSICO: Las necesidades físicas básicas del niño-a no son atendidas por ningún miembro del grupo que convive con él.

ABANDONO EMOCIONAL Falta de respuesta a las necesidades de contacto físico o afectivo como indiferencia frente a los estados anímicos del niño o la niña.

Maltrato activo:

Citando el documento de la Guía de Protección Integral, "El maltrato es activo cuando el padre o madre, cuidador (a) y/o cualquier persona que interactúe con el niño, niña y/o adolescente en los diferentes entornos donde trascurren sus vidas realiza acciones que afectan su integridad física, psicológica y hasta le compromete su vida".

VIOLENCIA FÍSICA:

Se define como toda acción no accidental causada por los padres o cuidadores que provoca daño.

Signos a tener en cuenta:

- Tiene señales de golpes en el cuerpo.
- Presenta heridas o raspaduras.
- Presenta señales de mordeduras.
- Presenta quemaduras.
- Pediculosis permanente.
- Se muestra cansado(a) frecuentemente.
- Presenta una gran frecuencia de enfermedades o dolencias físicas. Guía De La Protección Integral del Ejercicio de los derechos de Niñas, niños y adolescentes En Los Servicios De Atención Integral (2015)

VIOLENCIA EMOCIONAL:

"Es toda hostilidad verbal crónica (insultos, burlas, desprecios, críticas, amenazas de abandono, entre otras) y el bloqueo constante de las iniciativas infantiles (puede llegar hasta el encierro o confinamiento) causadas a un niño, niña o adolescente por parte de cualquier persona, familiar o cuidador."

Signos a tener en cuenta:

- Manifiesta sentimientos de tristeza o decepción frecuentemente.
- Llora con facilidad
- Es pasivo, retraído, tímido y asustadizo con tendencia a la soledad y al aislamiento.

Guía De La Protección Integral Del Ejercicio De Los Derechos D Niñas, niños y adolescentes En Los Servicios De Atención Integral (2015)

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Toda acción, omisión o acto abusivo de poder cometido por algún miembro de la familia para dominar, someter, controlar o agredir, física, psíquica, sexual, patrimonial o económicamente a cualquier miembro de la familia, fuera o dentro del domicilio familiar. El o la agresora tiene o ha tenido un vínculo de parentesco o afinidad, matrimonio, o condición de compañero o compañera de hecho con la víctima.

La violencia intrafamiliar es un delito porque así está tipificada en el Código Penal Colombiano en el artículo 229, el cual fue modificado por la Ley 1142 de 2007.

A quien maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar se le aplicará una pena de 4 a 8 años de prisión y tendrá una pena mayor cuando la violencia se ejerza hacia:

- Una mujer
- Una niña, niño o adolescente.
- Alguien mayor de 65 años.
- Una persona con discapacidad o disminución física, sensorial o psicológica.
- Una persona en estado de indefensión.

La violencia intrafamiliar no es queréllale, no es excarcelable ni se concede la detención domiciliaria al agresor. Lo que quiere decir que cualquier persona puede denunciar la violencia intrafamiliar y más aún cuando la víctima es un niño, niña y/o adolescente. De conformidad con la Ley 1542 de 2012 si una mujer es víctima de maltrato, cualquier persona puede denunciar este hecho ante la autoridad competente.

La Comisaría de Familia:

Según lo consagra el artículo 83 de la Ley 1098 de 2006, Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007, dispone que las Comisarías de Familia son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

VIOLENCIA ECONÓMICA: Acciones en que la persona es utilizada para la consecución de recursos materiales o económicos en beneficio otros, es decir como forma de explotación. Incluye también la actualización de medios económicos para coartar el desarrollo personal. Se puede considerar casos como los menores trabajadores, trabajos peligrosos o de alto riesgo, restricción inadecuada de recursos económicos y mendicidad.

VIOLENCIA PATRIMONIAL: Perdida sustracción, restricción de objetos, documentos o bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.
Ej: esconder documentos, vender bienes de la sociedad conyugal o patrimonial**.**

VIOLENCIA SEXUAL:

Según Articulo 2 de la ley 1146 de 2007, Se define violencia sexual como "Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".
En el Artículo 18 de la ley 1098 (2006) "*Derecho a la integridad personal.* Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario"

La OMS (2002) define la violencia sexual como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".

"Para que exista violencia sexual es necesario tener en cuenta la presencia de tres aspectos fundamentales: desequilibrio de poder entre un agresor y su víctima, la actividad es de naturaleza sexual y la víctima se encuentra en una situación de indefensión y falta de libertad". Guía de protección Integral (2015).

"La violencia sexual incluye la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), en la cual se involucra el aspecto comercial o de retribución para alguno de los involucrados, el Abuso Sexual (Intrafamiliar o fuera del grupo familiar) y otros tipos de violencias sexuales en las que son sometidos a acciones sobre su cuerpo y su sexualidad sin su consentimiento". *Guía De La Protección Integral Del Ejercicio De Los Derechos D Niñas, niños y adolescentes En Los Servicios De Atención Integral (2015)*

Teniendo en cuenta las citas anteriormente descritas se puede inferir que abuso sexual infantil es toda acción ejercida sobre un niño o niña / adolescente con o sin su consentimiento que implique la exposición de contenido sexual sea con o sin contacto físico ejerciendo.

TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL:

- ***Acceso carnal:*** Penetración del pene por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.
- ***Acto sexual:*** Toda conducta manifiesta como tocamientos, exposición a la pornografía, actos sexuales de adultos, fotografías, etc. Conductas realizadas en el cuerpo de la víctima sin llegar a la penetración buscando placer por parte del agresor.(Ley 599 2000 Código Penal).

Signos y síntomas físicos:

Existen diversos signos y síntomas físicos que pueden indicar que los niños o las niñas estén siendo víctimas de abuso sexual. Con excepción de las infecciones de trasmisión sexual y el embarazo, la presencia de uno o de algunos de estos signos o síntomas no garantiza que el abuso esté ocurriendo, pero si permite estar alerta y actuar.

- Infección o flujo vaginal.
- Infección urinaria crónica que no tenga una causa medica que la justifique.
- Infecciones de transmisión sexual, enrojecimiento, moretones, rasguños, heridas o
- cualquier tipo de lesiones en cuello, boca, senos, nalgas, bajo abdomen o muslos.
- Sangrado o heridas en el área genital o anal.
- Dolor de cabeza y dolor abdominal crónico sin enfermedad o situación especial que lo justifique (pueden ser producidos por la ansiedad que ocasiona el abuso sexual).
- Dolor al orinar o defecar.
- Dificultad para caminar o sentarse.
- Molestias anales, estreñimiento o diarreas a repetición.
- Gestación en menor de 14 años de edad.

Señales de alerta de tipo emocional y comportamental:

- Cambios drásticos en la expresión afectiva, la comunicación, el apetito, el sueño, el llanto o el ánimo, que usualmente marcan el inicio del abuso y la dificultad de la víctima de afrontar esta nueva situación.
- Tristeza y aislamiento recurrentes.
- Apatía. No muestran entusiasmo ni interés por las actividades que realizan los niños y niñas de su edad.
- Conductas agresivas.
- Niños o niñas que interactúan de manera violenta, agreden a otros con facilidad y responden exaltados y reactivos a cualquier situación.
- Actitud de sometimiento. Son niños o niñas que no toman iniciativas, y por el contrario obedecen y se someten fácilmente a las otras personas con el fin de agradar y ser aceptados.

- Rechazo a ir al baño, ya sea por dolor o ardor en sus genitales o porque muchas veces allí se produce el abuso sexual.
- Trastornos del sueño. Pueden tener pesadillas, interrupciones frecuentes del sueño, o dificultad para dormir solos. Pueden también presentar insomnio o por el contrario, dormir demasiado.
- Resistencia a dejarse asear.
- Resistencia a regresar a la casa o a irse con alguna persona específica.
- Conductas regresivas. Comportamientos, hábitos o rutinas que ya se habían adquirido y retroceden a los de una etapa anterior, como sucede cuando hay pérdida del control de esfínteres.
- Desconfianza. Los niños y niñas víctimas de abuso tienen dificultad para relacionarse con las demás personas, ya que no confían en nadie o se muestran temerosos de que les hagan daño.
- Dificultades sociales. No saben relacionarse con los demás, les cuesta hacer amigos y compartir de manera armónica. Muestran dificultad para participar en los juegos con sus pares.
- Dificultad para concentrarse en actividades lúdicas o propias del Jardín.
- Hiperactividad como producto de la ansiedad.
- Franco rechazo hacia los hombres o hacia alguna persona en particular.
- Actividad sexual inapropiada. Este es uno de los indicadores más específicos del abuso sexual, y puede manifestarse de diferentes maneras.
- Aumento exagerado de actividades sexuales comunes para la edad.
- Aparición de conductas sexuales que no son propias de la edad.
- Aparición de conductas sexuales impropias para cualquier edad, como:
 - Investigar genitales de animales e intentar introducir objetos.
 - Obligar a otros niños o niñas a participar en actividades sexuales.
 - Intentos repetidos de introducir objetos en orificios vaginales o anales del propio cuerpo o de otros niños o niñas.
 - Acercamientos físicos abusivos o inadecuados para el momento y el lugar.
 - Intentar tener penetración.

MALTRATO INSTITUCIONAL:

"Es la actuación que comporta abuso físico o psicológico, negligencia, detrimento de la salud o la seguridad y que afecta el estado emocional, el bienestar físico, el desarrollo o los derechos de niñas, niños y adolescentes y demás personas en los escenarios institucionales o comunitarios de atención, por acción o por omisión de quienes están llamados a su cuidado y atención. Puede darse en las formas de orientación y corrección, tales como el trato degradante, la utilización de palmadas, empujones o cualquier forma de agresión física para impartir orientación, corrección, las ofensas verbales, el encerrar a la persona, amarrarla, no permitirle hablar o expresar sus sentimientos o necesidades, **obligarlos a comer** o a participar en actividades que afectan o lesionen su integridad

Física o emocional". *Guía De La Protección Integral Del Ejercicio De Los Derechos D Niñas, niños y adolescentes En Los Servicios De Atención Integral (2015)*

Signos a tener en cuenta:
Utilizar formas de corrección hacia los niños, niñas o adolescentes mediante:

- Maltrato Físico
- Pellizcos.
- Amarrándolos (las) con correas, sábanas, cables o cualquier otro elemento.
- Encerrándolos en cuarto solos.
- Darle palmadas, empujándolos (as) estrujándolos (as).
- Apretones.
- No ejercer su rol de cuidador o haciéndolo como no le corresponde, por ejemplo: Negligencia
- Dejándolos (as) solos sin la vigilancia de un cuidador.
- No suministrarles los alimentos cuando los desee.
- No atender sus necesidades físicas y emocionales (no llevarlos al baño, no atender sus expresiones de llanto, de aislamiento, de tristeza).
- No establecer cuáles son las necesidades y gustos con sus padres, familiares o cuidadores y hacer lo que les parece en el ejercicio de su rol.
- Situaciones de Maltrato Psicológico
- Gritos
- No dejar que se expresen bloqueándoles sus ideas o manifestación de sus necesidades.
- Burlarse de sus cuerpos.
- Apodos, apelativos, comentarios burlones y discriminatorios.
- Humillándolos.
- Ubicarlos en sillas altas o en algún espacio que estigmatice como forma de corrección.

Signos de presunto Abuso Sexual En Los Servicios Sociales (Maltrato Institucional)

- Tomarles fotografías en posiciones inadecuadas, eróticas o sexualmente insinuantes.
- Hacer comentarios de tipo sexual del cuerpo del niño, niña y adolescente.
- Mostrarles material pornográfico de cualquier índole.
- Permanecer a solas con el niño, niña y en lugares que no tengan la posibilidad de que otras personas vean lo que sucede.
- Tener gestos de afecto que involucren un contacto físico que genere ambigüedad en el trato y que se puedan interpretar como excesivos o inconvenientes.
- Realizar cualquier comportamiento que estimule sexualmente al niño, niña y/o adolescente, entre ellos o el cuidador (a).
- Tocarles sus genitales por razones diferentes a las del aseo o cambio de pañal.

*Todos los casos relacionados a maltrato institucional se activarán teniendo en cuenta la circular 036 de 2016 del Deber de Denuncia Proceso de Gestión Jurídica.

* Según el código de Infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006 en el Artículo 51 **OBLIGACIÓN DEL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.** "El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del **Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas**, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales".

Responsabilidad Penal: CODIGO PENAL LEY 599/00 ART 417ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. El servidor Público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión.

RUTA INTERNA ANTE PRESUNTO ABUSO SEXUAL

1. Ante un posible relato de la niña o niño, se debe tomar nota de todo lo que diga de manera textual y Mantener una actitud de escucha para que el niño o niña pueda expresar todo lo que quiera en ese momento.

2. informar de manera inmediata a la coordinadora y/o equipo psicosocial

3. El o la coordinadora debe, junto con el o la profesional, revisar la situación (antecedentes). registros (carpeta, asistencia, incapacidades, formatos de novedades de la niña o niño, ficha SIRBE, ficha de vinculación, entre otros). Conversar con la maestra a cargo del nivel sabedor del comportamiento de la niña o niño.

4. Llamar inmediatamente al padre de familia o quien tenga la custodia del niño o niña y que sea de confianza para informar de la situación para poder retirar al niño o niña del jardín en caso de que se requiera trasladarlo o trasladarla. El cual debe realizarse con acompañamiento de un o una representante del jardín.

5. Realizar orientación y/o asesoría con los padres y/o cuidadores, establecer compromisos que apunten a la protección en el entorno familiar.

6. Elaborar un informe para la activación de la Ruta por parte de la Coordinadora y la Psicóloga o psicólogo asignado a la unidad operativa, esto en la medida en que la situación lo permita. No obstante, si es considerada como de urgencia y debe realizarse el informe y la activación de la ruta, esto debe ser atendido por parte del o de la profesional que se encuentre en ese momento (Coordinadora, maestra, psicóloga-o, Nutricionista, Enfermera o Educador-a Especial).

7. Remisión de la víctima a la autoridad competente; (ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, CAIVAS: Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual, COMISARÍAS DE FAMILIA: cuando los hechos suceden al interior de la familia, URIS: de la Fiscalía Unidades de Reacción Inmediata 24 horas)

8. Si los padres o cuidadores no se presentan, o lo hacen negándose al traslado de la niña o niño, se deberá pedir el apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia o solicitar a la Comisaría o Defensoría de Familia de la zona el apoyo para efectuar su traslado. En caso de no contar con este apoyo, podrá realizarse el traslado con los medios con los que cuenta la institución (Guía

9. Se informa al referente de Infancia, referente de Familias y Violencias, Subdirector Local de Suba; con el fin de dar a conocer el caso y poder hacer el seguimiento.

10. Seguimiento del caso con la entidad competente.

Nota: Importante tener en cuenta que en caso de que la víctima se encuentre herida se debe asistir primero a Centros de Atención en Salud IPS Públicas, como el Hospital de Suba o EPS Privadas.

- No cambiar de ropa al niño o niña, para la denuncia es (evidencia para la investigación).

RUTA ANTE PRESUNTO MALTRATO INFANTIL

1. Ante un posible relato de la niña o niño, se debe tomar nota de todo lo que diga de manera textual y jamás corregir las palabras que utiliza. Mantener una actitud de escucha para que el niño o niña pueda expresar todo lo que quiera en ese momento. La maestra o la persona que identifica la situación debe realizar las anotaciones respectivas en el formato de novedades, el cual debe ir firmado por la maestra y/o persona que lo reporte a la coordinadora.

↓

2. Dar aviso inmediato a la coordinadora o coordinador del jardín infantil y/o Equipo Psicosocial (psicóloga-o, nutricionista, enfermera o Educador-a Especial).

↓

3. El o la coordinadora debe, junto con el o la profesional, revisar la situación (antecedentes). Registros (carpeta, asistencia, incapacidades, formatos de novedades de la niña o niño, ficha SIRBE, ficha de vinculación, entre otros).

↓

4. Realizar orientación y/o asesoría con los padres y/o cuidadores, establecer compromisos que apunten a la protección en el entorno familiar.

↓

5. Si se requiere el traslado del niño o niña a la atención por salud o a otra entidad competente se debe acompañara a la familia por parte de un o una representante del jardín infantil.

↓

6. Se debe elaborar un informe para la activación de la Ruta por parte de la Coordinadora y la Psicóloga o psicólogo asignado a la unidad operativa, esto en la medida en que la situación lo permita. No obstante, si es considerada como de urgencia y debe realizarse el informe y la activación de la ruta, esto debe ser atendido por parte del o de la profesional que se encuentre en ese momento (Coordinadora, maestra, psicóloga-o, Nutricionista, Enfermera o Educador-a Especial).

↓

7. Remisión del niño o niña a la autoridad competente;

- ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en caso de que la presunta agresión se haya presentado fuera del contexto familiar.

↓

8. Si los padres o cuidadores no se presentan, o lo hacen negándose al traslado de la niña o niño, se deberá pedir el apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia o solicitar a la Comisaría o Defensoría de Familia de la zona el apoyo para efectuar su traslado. En caso de no contar con este apoyo, podrá realizarse el traslado con los medios con los que cuenta la institución (Guía de protección integral).

↓

1. 9. Se informa al referente de Infancia, referente de Familias y Violencias, Subdirector Local de Suba; con el fin de dar a conocer el caso y poder hacer el seguimiento.

↓

10. Seguimiento del caso con la entidad competente.

RUTA ANTE PRESUNTA NEGLIGENCIA

1. La maestra o la persona que identifica la situación debe realizar las anotaciones respectivas en el formato de novedades, el cual debe ir firmado por la maestra y el padre, madre o cuidador, con quien se hayan establecido los acuerdos a que haya habido lugar.

↓

2. En caso de incumplimiento recurrente por parte de la familia, se informará a la Coordinadora y se remitirá el caso al equipo psicosocial.

↓

3. Realizar orientación y/o asesoría con los padres y/o cuidadores, establecer compromisos que apunten a la garantía de derechos de los niños y las niñas en el entorno familiar.

↓

4. Si después de realizar asesoría psicológica y los padres y/o cuidadores no cumplen los compromisos y si se evidencia:
- Privación de las necesidades básicas (alimentación, educación, salud, cuidado, protección), cuando se pueden brindar, para garantizar al niño o niña un desarrollo adecuado.
- Fallo en la supervisión, daño físico, descuido en la higiene y presentación personal, inasistencia al servicio de salud (incluyendo salud oral), Nutrición inadecuada, Trabajo infantil, Acompañamiento al trabajo y abandono.
- **Abandono Físico**: Las necesidades físicas básicas del niño-a no son atendidas por ningún miembro del grupo que convive con él.
- **Abandono Emocional.** Falta de respuesta a las necesidades de contacto físico, afectivo. Indiferencia frente a los estados anímicos del niño o niña.

↓

5. El o la coordinadora debe, junto con el o la profesional, revisar la situación (antecedentes). registros (carpeta, asistencia, incapacidades, formatos de novedades de la niña o niño, ficha SIRBE, ficha de vinculación, entre otros).
5.1 Así mismo, conversar con la maestra o maestro, auxiliar pedagógico y sabedor (en el caso de los jardines infantiles interculturales o autoridades del cabildo indígena) sobre el comportamiento de la niña o niño y escuchar comentarios de las demás personas que han interactuado en el servicio.

↓

6. El caso se remite al ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante un informe elaborado por la Coordinadora, maestra y psicóloga o psicólogo, y se deja copia de la remisión en la carpeta del niño o niña.

↓

7. Se informa al referente de Infancia, referente de Familias y Violencias, Subdirector Local de Suba; con el fin de dar a conocer el caso y poder hacer el seguimiento.

↓

8. Seguimiento del caso con la entidad competente.

RUTA INTERNA ANTE PRESUNTO ABUSO SEXUAL

1. Ante un posible relato de la niña o niño, se debe tomar nota de todo lo que diga de manera textual y jamás corregir las palabras que utiliza. Mantener una actitud de escucha para que el niño o niña pueda expresar todo lo que quiera en ese momento. La maestra o la persona que identifica la situación debe realizar las anotaciones respectivas en el formato de novedades, el cual debe ir firmado por la maestra y/o persona que lo reporte a la coordinadora.

2. Dar aviso inmediato a la coordinadora o coordinador del jardín infantil y/o Equipo Psicosocial (psicóloga-o, nutricionista, enfermera o Educador-a Especial).

3. El o la coordinadora debe, junto con el o la profesional, revisar la situación (antecedentes). Registros (carpeta, asistencia, incapacidades, formatos de novedades de la niña o niño, ficha SIRBE, ficha de vinculación, entre otros).

1.1 Así mismo, conversar con la maestra o maestro, auxiliar pedagógico y sabedor (en el caso de los jardines infantiles interculturales o autoridades del cabildo indígena) sobre el comportamiento de la niña o niño y escuchar comentarios de las demás personas que han interactuado en el servicio.

5. Realizar orientación y/o asesoría con los padres y/o cuidadores, establecer compromisos que apunten a la prevención de violencias en el entorno familiar.

6. Si se detecta que el niño o niña ha sufrido una afectación física y requiere el traslado a la atención por salud o a otra entidad competente se debe acompañara a la familia por parte de un o una representante del jardín infantil.

7. Se debe elaborar un informe para la activación de la Ruta por parte de la Coordinadora y la Psicóloga o psicólogo asignado a la unidad operativa, esto en la medida en que la situación lo permita. No obstante, si es considerada como de urgencia y debe realizarse el informe y la activación de la ruta, esto debe ser atendido por parte del o de la profesional que se encuentre en ese momento (Coordinadora, maestra, psicóloga-o, Nutricionista, Enfermera o Educador-a Especial).

8. Remisión del caso a la Comisaría de Familia que corresponda, teniendo en cuenta la dirección de residencia del niño o de la persona agredida.

9. Se informa al referente de Infancia, referente de Familias y Violencias, Subdirector Local de Suba; con el fin de dar a conocer el caso y poder hacer el seguimiento.

10. Seguimiento del caso con la entidad competente.

RUTA CUANDO LOS NIÑOS O NIÑAS NO SON RETIRADOS OPORTUNAMENTE DEL JARDIN EN EL HORARIO ESTABLECIDO.

1. Realizar llamada telefónica a los padres, cuidadores y/o redes de apoyo

2. Informar a la coordinadora (or)

3. Esperar a que lo recojan en compañía mínimo de dos maestras y/o coordinadora.

4. En caso en que no se pueda establecer contacto y se agoten todas las redes de apoyo, se debe llamar a policía de infancia y adolescencia al número telefónico 123.

5. Cuando llegue la patrulla, acompañar en todo momento al niño (a) y por ningún motivo dejarlo sólo hasta que sea recibido por el centro especializado para dichos casos, Y haber firmado su ingreso.

6. El o la representante del Jardín debe diligenciar el formato de novedades y archivarlo en la carpeta del niño o la niña.

7. Si se presenta el caso de que la madre, padre o cuidador del niño llega al jardín antes de que se presente la unidad de policía, se le podrá entregar al niño o niña, dejando constancia en el formato de novedades y firmado por la representante del jardín y la madre, padre o cuidador.

8. Se informa al referente de Infancia, referente de Familias y Violencias, Subdirector Local de Suba; con el fin de dar a conocer el caso y poder hacer el seguimiento.

9. Seguimiento del caso con la entidad competente.

Nota: *Cuando los padres y/o cuidadores no cumplen los compromisos, reincidiendo en situaciones similares, el caso se remite como presunta negligencia al ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante un informe y se deja copia de la remisión en la carpeta del niño o la niña.*

RUTA EN CASO DE MALTRATO INSTITUCIONAL

1. Ante un posible relato de la niña o niño, se debe tomar nota de todo lo que diga de manera textual y jamás corregir las palabras que utiliza. Mantener una actitud de escucha para que el niño o niña pueda expresar todo lo que quiera en ese momento. La maestra o la persona que identifica la situación debe realizar las anotaciones respectivas en el formato de

2. Dar aviso inmediato a la coordinadora o coordinador del jardín infantil y/o Equipo Psicosocial (psicóloga-o, nutricionista, enfermera o Educador-a Especial).

3. El supervisor inmediato de la persona presuntamente responsable (Coordinadora de la unidad operativa elabora de manera inmediata el mismo día el informe donde se precise la información de la presunta víctima y del presunto responsable de los hechos, describiendo las circunstancias de tiempo y lugar. Conforme se haya ampliado la información mediante indagación a quien eventualmente haya presenciado el hecho

4. Este informe debe contener:

- La información completa de quien reporta el hecho como de quien recibe el informe.
- Nombres y apellidos completos del presunto agresor, identificación, dirección de domicilio, teléfono.
- Nombres y apellidos completos, documento de identidad registro civil, dirección de domicilio, nombres de los padres de los niños y las niñas.

5. Se contacta a uno de los psicólogos para contribuir a la identificación de las circunstancias y salvaguardar las pruebas.

6. La Coordinadora de la unidad operativa contactará a los padres, madres o acudientes como representantes legales del niño o niña que se encuentre en situación de discapacidad para informarles de la situación.

7. Cuando se trate de maltrato físico evidente o no; este mismo día se debe tramitar autorización para el examen médico.

8. Cuando se trate de Violencia Sexual se efectuará traslado del niño o niña al Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVDS).

9. Se informa al Subdirector Local con copia de las diligencias para que desde su función preste el apoyo para la garantía y restablecimiento de derechos del niño o niña. Y dar inicio a las acciones administrativas que le corresponden frente al contratista y/o funcionario y oficie sobre el asunto a la Defensoría de Familia o Fiscalía el mismo día en que tramite dichas acciones con el fin de que esa instancia tramite lo pertinente en el marco de las competencias legales.

10. El subdirector Local COMO JEFE INMEDIATO o Supervisor del contrato deberá resolver en el término de 24 a 48 horas, sobre la separación de la implicada-o de la separación de las funciones que desempeña en el cuidado y atención de niños y niñas adoptando de inmediato acción administrativa preventiva.

11. Paralelo se remite también copia de las diligencias a la subdirección técnica correspondiente o a la Dirección Poblacional, para que el caso sea registrado en la base de datos de orden Distrital para el monitoreo y seguimiento.

12. Cuando se trate de Violencia Sexual en el término de 24 a 48 horas posteriores al cumplimiento de los pasos anteriores se deberá remitir el informe al referente Local de la Subdirección, quien deberá asumir el seguimiento institucional de caso.

13. En gestión articulada entre Coordinadora de la Unidad Operativa, Psicóloga(o) y referente Local de Infancia o de familia se realizará el seguimiento del caso. (Circular 036 , 2016)

DIRECTORIO

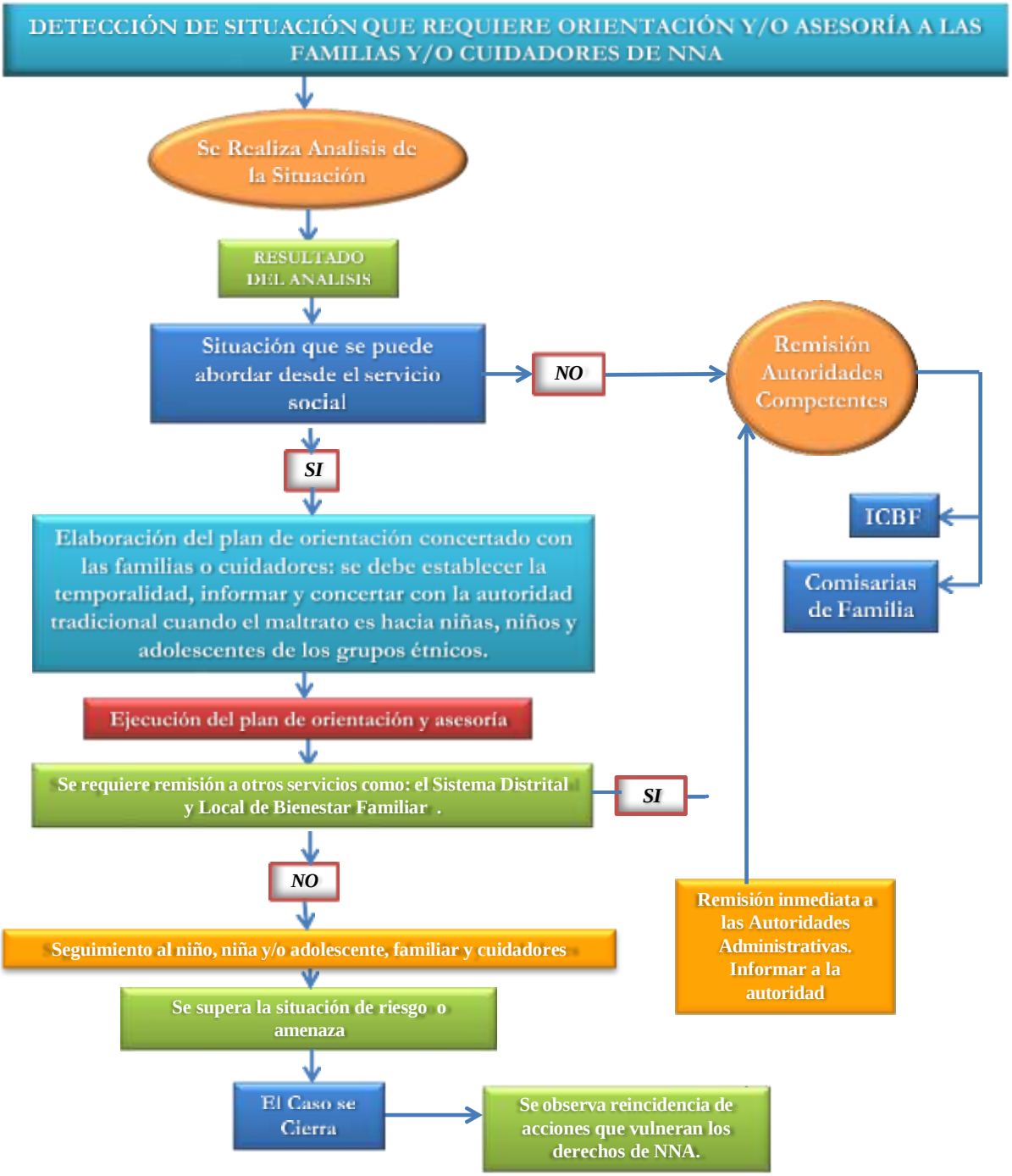
INSTITUCIONES QUE ABORDAN SITUACIONES DE VIOLENCIA

AUTORIDADES COMPETENTES PARA DENUNCIAR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
COMISARÍAS DE FAMILIA Cuando los hechos suceden al interior de la familia.	**Comisaria Suba 1:** Carrera 59 No. 131A – 15, Ciudad Jardín, Teléfono: 6245225 – 304 5905431 Lunes a Viernes en Horario de 7:00 am A 11:00 P.M. **Comisaria de familia Suba 2**: Calle 146B No. 90-26 pisos 1 Casa del Deporte-Suba. Teléfono; 6801460/ 304 5905394. Lunes a Viernes en Horario 7:00 a.m. - 4:00 p.m. **Comisaria Suba 3**: Cra 97 # 135 A – 11 Correo Electrónico: ltovar@sdis.gov.co No tiene teléfono Lunes a Viernes en Horario 7:00 a.m. - 4:00 p.m. **Comisaria de Familia 4**: Cra 143 No.132A-45, Barrio Villa Gloria Lisboa, Teléfono: 5364084/ 304 5905395 Lunes A viernes Horario de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
FISCALIA (Alimentos no cumplidos)	Cra 33 # 18 – 33 Lunes – viernes 8 am – 5 pm Tel 570 2072 – 018000 81 6999

AUTORIDADES COMPETENTES PARA DENUNCIAR EL ABUSO SEXUAL	
REACCION INMEDIATA	
EMERGENCIAS POLICIA DE INFANCIA/ ADOLESCENCIA	Línea 123
SUBDIRECCION LOCAL	Carrera 91 # 146 C Bis – 15 Recursos Humanos Tel: ext. 3553
SALUD: Hospital de Suba Atención Inmediata ante signos	Avenida Cra 104 No. 152 C - 50 Teléfono: 662 1111 Urgencias opción 1
CORPORACION CASA DE LA MUJER	Sede casa de la cultura Suba Rincón

AUTORIDADES COMPETENTES PARA DENUNCIAR NEGLIGENCIA	
ICBF centro zonal Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Lunes a viernes de 8:00 a.m. - 4:00 p.m.	Av cra 58 # 128 B – 44 Las Villas. Tel: 613 8597 – 253 0552 – 613 8607 Extensión 126 000-126 010 atención.ciudadano@icbf.gov.co

RUTA INTERNA PARA LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A LAS FAMILIAS Y/O CUIDADORES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS



Bibliografía:

Código De Infancia y Adolescencia Ley 1098 (2006). Artículo 10, 11, 13, 18, 20 *http://www.mineducacion.gov.co/primerainfancia/1739/articles77828_archivo_pdf_resumen_ley1098.pdf*

Congreso de Colombia (2006) *http://www.mineducacion.gov.co/primerainfancia/1739/articles177828_archivo_pdf_resumen_ley1098.pdf*

Guía De La Protección Integral Del Ejercicio De Los Derechos D Niñas, niños y adolescentes En Los Servicios De Atención Integral (2015)

Secretaría Distrital De Integración Social Y Asociación Grupo Opciones (2010) procesos de formación en prevención y detección del abuso sexual infantil.

Unicef(2000). http://www.unicef.cl/archivos_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infantil.pdf

Fraser, M y Young, M, 2005. Memorias Foro "Primera infancia y desarrollo. El desafío de la década". Conferencia ¿Qué es el Desarrollo Infantil?

Calderón, J. 2008, De la Doctrina de la Situación Irregular a la Protección Integral. En el portal "Escribiendo de Derecho".URL*: http://escribiendoderecho.blogspot.com.co/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacin-irregular.html*. Consultado el 22 de Julio de 2017

+